



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

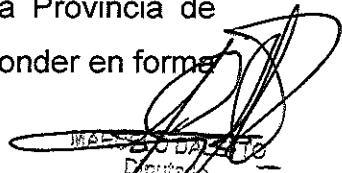
EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase bajo el ámbito del Poder Legislativo la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 2º: Son funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial: 1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto. 2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto e Impuestos de Diputados y Senadores en el cumplimiento de sus objetivos. 3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto e Impuestos, a solicitud de dichas comisiones. 4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto e Impuestos. 5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes así como del impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto e Impuestos. 6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a coparticipación provincial. 7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad Inter temporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes.

ARTICULO 3º: Para el cumplimiento de las tareas de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial, el Poder Ejecutivo deberá: 1. Brindar el acceso al Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires (SIGAF) o el que en su futuro lo sustituya. 2. Responder en forma


MARIANO DAVATTO
Diputado
Bloque Cambios Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

oportuna los informes solicitados por la Oficina de Presupuesto de la Legislatura sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno.

ARTICULO 4º: Las comisiones de la Legislatura Provincial remitirán a la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5º: La Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial será dirigida por un Director General que durará cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido. Podrá ser removido por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple en ambas Cámaras. El Director General deberá acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. La selección del Director General se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos. Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por nueve (9) miembros: el presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión de Presupuesto e Impuestos de la Cámara de Diputados; el presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión de Presupuesto e Impuestos del Senado; un profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por la Universidad Nacional de La Plata, un profesional especializado en Economía o Finanzas Públicas elegido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y un representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

ARTICULO 6º: La Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



temáticas establecidas en el artículo 2°. La dotación de analistas no deberá ser inferior a 6 ni mayor a 20 profesionales. Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas: 1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción. 2. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes. 3. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requieren al director general en el artículo 5°. 4. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación. Los analistas serán propuestos y removidos por el Director General, avalado por el comité evaluador integrado según detalla el artículo 5°.

ARTICULO 7°: Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial. Cada una de las cámaras financiará con su presupuesto el cincuenta por ciento del gasto que demande la Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 8°: Todos los informes serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone la creación, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, de una oficina técnica, de alto nivel profesional, dedicada al análisis de temas fiscales, presupuestarios e impositivos, denominada por el mismo como "Oficina de Presupuesto de la Legislatura Provincial".

Se concibe la misma como una herramienta para fortalecer el rol del Poder Legislativo en el análisis, seguimiento y evaluación presupuestaria; el análisis de supuestos, estimación de ingresos, análisis de consistencia financiera e impacto fiscal de cada proyecto, entre otras funciones principales, a través del fortalecimiento de su capacidad técnica.

La Oficina de Presupuesto, como dependencia de la Legislatura, con carácter puramente técnico, de fluida relación con las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas, también prestará servicios a los legisladores que así lo requieran, y abonará a la transparencia, publicando sus informes y productos al alcance de la población en general, exponiendo en términos lo más sencillos posibles el significado e implicancias presupuestarias y tributarias de los proyectos en trámite legislativo, así como la marcha de la ejecución presupuestaria provincial y normas que la puedan afectar.

La democracia se fortalece con la acción armónica de pesos y contrapesos. En materia presupuestaria, suele haber una profunda asimetría informativa entre el Poder Ejecutivo por un lado, y el Poder Legislativo, el periodismo –aún el especializado– y la población en general, por otro. Esta asimetría se da fundamentalmente por dos razones: a) es al interior del Poder Ejecutivo donde se genera la abrumadora mayoría de la información presupuestaria, incluyendo cuánto se gasta en las distintas áreas y por los distintos conceptos y finalidades y cuánto recauda cada una de sus fuentes de recursos; y b) también es el Poder Ejecutivo quien cuenta con gran cantidad de personal especializado, el que tiene la capacidad de analizar las implicancias de cada propuesta con efecto presupuestario y/o tributario, sin que exista, más allá de algunas organizaciones del sector privado –muchas veces orientadas ideológicamente en función de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

quienes las financian, y sin capacidad de obligar al Poder Ejecutivo a suministrar información—, una capacidad siquiera similar fuera del Poder Ejecutivo.

La Constitución Provincial establece en su Artículo 103, que “Corresponde al Poder Legislativo: 1. Establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos de servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia. 2. Fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos”.

Pero ¿qué margen tiene la Legislatura para cumplir acabadamente su función ante un escenario de asimetría informativa y de capacidades técnicas, para analizar sus implicancias?

Por ello, el proyecto que aquí se presenta pretende disminuir tal asimetría informativa a partir de: a) la creación de un organismo técnico que desarrolle las capacidades de análisis fiscal, presupuestario e impositivo en la provincia de Buenos Aires, bajo la dirección de profesionales altamente capacitados para esa tarea; b) instaurar la obligación del Poder Ejecutivo de suministrar toda la información necesaria para el desarrollo de las funciones de dicho organismo.

Esta Oficina de Presupuesto toma como referencia la experiencia de similares organismos técnicos que asesoran al Poder Legislativo en varios países, como por ejemplo la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, las Consultorías de Presupuesto y Fiscalización Financiera de las cámaras de Diputados y de Senadores del Brasil; el Centro de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso Federal Mexicano; y la Oficina de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos de América.

Por todo ello, se solicita a los colegas legisladores que acompañen este proyecto con su voto.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As